

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: 
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

VERSIÓN PÚBLICA. Para generar la versión pública de un documento es necesario que el Comité de Transparencia emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que la sustente, explicando las razones que la motivan y los datos que se protegen.

DEL INCUMPLIMIENTO DE NO TESTAR LA INFORMACIÓN. Si el servidor público incumple con las formalidades para la entrega de la información clasificada, sin proteger los datos personales, incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: 
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

PROEMIO	3
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDO	23
PRIMERO. De la competencia.....	23
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	23
TERCERO. De las causales del sobreseimiento	24
R E S O L U T I V O S	47

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

PROEMIO

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en Metepec, Estado de México; de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01818/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Lerma, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día treinta (30) de mayo de dos mil dieciséis, [REDACTED] presentó ante el SUJETO OBLIGADO vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública registrada con el número 00033/LERMA/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"SOLICITO COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DONDE APAREZCA LA VIGENCIA, DE LA COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LERMA ESTADO DE MÈXICO EMITIDA POR LA SEDENA, NÚMERO DE ARMAS Y DE ELEMENTOS POLICÍACOS." (Sic)

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

2. Cabe destacar que se señaló como modalidad de entrega de la información:

A través del SAIMEX.

3. En fecha siete (07) de junio de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DESEGURIDAD
PÚBLICA Y TRÁNSITO
ASUNTO: CONTESTACIÓN
OFICIO NO: DSPM/DAJ/126/2016
LERMA, MÉXICO; 1 DE JUNIO DE 2016

LIC. YAZMIN VAZQUEZ COLIN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

PRESENTE:

LIC. ISAAC AXEL GUTIÉRREZ BERNAL, en mi calidad Director de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Lerma, Estado de México; autorizando en este acto para recibir toda clase de notificaciones, acuerdos y documentos aun los de carácter personal, a los LICENCIADOS EN DERECHO: JUAN FERNANDO LLAMAS ALCAZAR, JORGE JUAREZ PEÑALOZA, ANGEL DOMINGUEZ PEÑA; señalando como domicilio convencional para recibir toda clase de notificaciones y acuerdos, Carretera del Departamento del Distrito Federal s/n, número, esquina calle de la cruz, San José el Llano, Lerma, Estado de México; y conforme a lo establecido en el artículo 42, fracción XXVIII de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como en los artículos 28 fracción 1 y 31 fracción 1 del Código de Procedimientos Administrativos estando en tiempo me permito dar respuesta a su oficio CM/UTAI/106/2016 de fecha treinta de mayo de dos mil diecisésis de la siguiente forma:

Tal y como lo solicita en el oficio, le informo que la vigencia de la licencia de portación de armas de fuego de esta Dirección de Seguridad Pública y Tránsito lo es por cada seis meses. Por otro lado conforme lo establecido en los artículos 25 fracción IV, 27, 28, 29 y 32 de la Ley de Seguridad del Estado de México mismos que refieren la estricta confidencialidad y reserva de la información que exclusivamente debe ser proveída al sistema estatal de seguridad pública ya que conforme a lo que establece el mencionado artículo 25 de tal ordenamiento el registro de armamento y equipo conforma parte del sistema estatal de seguridad pública, dado que tanto el personal como el armamento y equipo policial se encuentra involucrado de manera permanente en trámites ante tal sistema de seguridad pública, investigaciones de carácter criminal y/o procesos judiciales; Por otro lado derivado de su otra petición consistente en el número de elementos policiales le hago de su conocimiento que actualmente existe un total de CIENTO SETENTA ELEMENTOS ACTIVOS.

Sin otro particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración y solicito:

ÚNICO.- SE TENGA POR CONTESTADO EN TIEMPO Y FORMA EL OFICIO
CM/UTAI/106/2016 de fecha treinta de mayo de dos mil diecisésis.

ATENTAMENTE

LIC. ISAAC AXEL GUTIÉRREZ BERNAL
Director de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil
y Bomberos del Ayuntamiento de Lerma, Estado de México

CARRETERA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL s/n, ESQ. CALLE DE LA CRUZ, SAN JOSÉ EL LLANO, LERMA ESTADO DE MÉXICO

4. El veinte (20) de junio de dos mil diecisésis, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

• **Acto impugnado:**

"INFORMACIÓN INCOMPLETA." (Sic)

• **y como Razones o Motivos de inconformidad:**

"...LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA NO CUMPLE CON LA PETICIÓN SOLICITADA, YA QUE NO SE ANEXA DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DICHO, CON RESPECTO DEL NÚMERO DE LA LICENCIA DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL Y LA VIGENCIA EXPEDIDA POR DICHA DEPENDENCIA, SÓLO SE LIMITA A INFORMAR QUE ES POR SEIS MESES SIN ACLARAR DE QUE FECHA A QUE FECHA." (Sic)

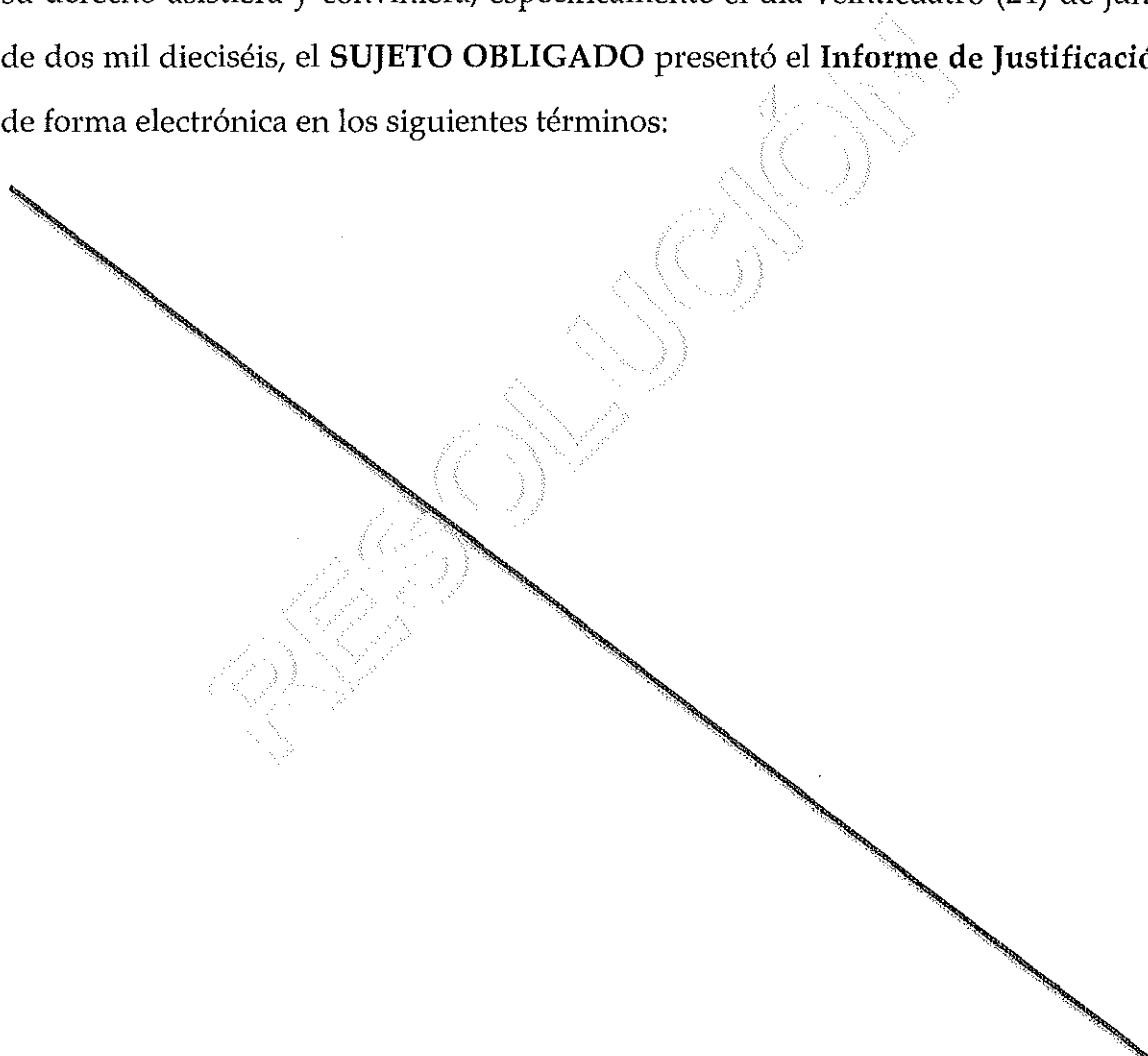
5. En fecha dieciocho (18) de junio de dos mil dieciséis, se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis.

6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe de Justificación procedente.

7. Dentro del plazo antes señalado, estando en tiempo para manifestar lo que a su derecho asistiera y conviniera, específicamente el día veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** presentó el **Informe de Justificación** de forma electrónica en los siguientes términos:

A large, faint, diagonal watermark or redaction mark is present across the page, consisting of a thick black line and the words "REQUERIMIENTO" and "SUSCRITO" repeated in a stylized, overlapping font.

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



LERMA
Juntos Crecemos

AYUNTAMIENTO DE LERMA 2016 - 2018
2016 - 2018 Ayuntamiento de Lerma, Estado de México, México

**DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DESEGURIDAD
PÚBLICA Y TRANSITO**
ASUNTO: CONTESTACION
OFICIO NO: DSPM/JAJ/135/2016
LERMA, MEXICO, 23 DE JUNIO DE 2016

LIC. YAZMIN VÁZQUEZ COLÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION

PRESENTE:

LIC. ISAAC AXEL GUTIÉRREZ BERNAL, en mi calidad Director de Seguridad Pública y Transito del Ayuntamiento de Lerma, Estado de México, autorizando en este acto para recibir toda clase de notificaciones, acuerdos y documentos aun los de carácter personal, a los **LICENCIADOS EN DERECHO: JUAN FERNANDO LLAMAS ALCAZAR JORGE JUAREZ PEÑALOZA, ANGEL DOMINGUEZ PEÑA**; señalando como domicilio convencional para recibir toda clase de notificaciones y acuerdos, Carretera del Departamento del Distrito Federal sin número, esquina calle de la cruz, San José el Llanito, Lerma, Estado de México; y conforme a lo establecido en el artículo 42 fracción XXVIII de la ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como en los artículos 28 fracción I y 31 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos estando en tiempo me permito dar respuesta a su oficio CM/UTAI/111/2016 de fecha veinte de junio de dos mil diecisés de la siguiente forma:

Tal y como lo solicita en su oficio de mérito con relación al Recurso de Revisión con número de folio 01818/INFOEM/IP/RR/2016, le informo que la vigencia de la licencia de portación de armas de fuego de esta Dirección de Seguridad Pública y Transito lo es por cada seis meses con una vigencia del 15 de septiembre de 2015 al 14 de septiembre de 2016, otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional y solicitada por la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, bajo la Licencia Oficial Colectiva número 139.

Por otro lado le informo que de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 fracción IV, 27, 28, 29 y 32 de la Ley de Seguridad del Estado de México mismos que refieren la estricta confidencialidad y reserva de la información que exclusivamente debe ser proveída al Sistema Estatal de Seguridad Pública ya que conforme a lo que establece el mencionado artículo 25 de tal ordenamiento el registro de armamento y equipo conforma parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dado que tanto el personal como el armamento y equipo policial se encuentra involucrado de manera permanente en trámites ante tal Sistema de Seguridad Pública, Investigaciones de carácter criminal y/o procesos judiciales.

Sin otro particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración y solicito:

ÚNICO.- SE TENGA POR CONTESTADO EN TIEMPO Y FORMA EL OFICIO CM/UTAI/111/2016 de fecha veinte de junio de dos mil diecisés.

ATENTAMENTE

LIC. ISAAC AXEL GUTIERREZ BERNAL
Director de Seguridad Pública, Transito, Protección Civil
y Bomberos del Ayuntamiento de Lerma, Estado de México



24/06/2016

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

8. En fecha veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis, este Instituto puso a disposición de [REDACTED] el Informe justificado remitido por el **SUJETO OBLIGADO**, para que en un término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

9. Posteriormente el día treinta (30) de junio de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** presentó de forma electrónica y a través del SAIMEX un acuerdo de su Comité de transparencia y un acta de clasificación de información en alcance a su Informe constante en quince (15) hojas y en fecha uno (01) de agosto de dos mil dieciséis, este Instituto puso a disposición el acta de clasificación de información, para que en un término de tres días hábiles de [REDACTED] manifestara lo que a su derecho asistiera y conviniera.

10. Cabe destacar que la referida acta únicamente se inserta un extracto para mejor proveer, toda vez que ya es del conocimiento de las partes, además de ser analizada en el cuerpo de la presente resolución.

Recurso de revisión:

01818/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Lerma

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

4. Análisis y discusión de la solicitud de información 00033/LERMA/IP/2016, para la aprobación del proyecto de Clasificación de Información como Reservada respectivamente, en lo referente a “Licencia de portación de armas de fuego donde aparezca la vigencia, de la comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Lerma Estado de México emitida por la SEDENA. Número de armas y de elementos policiacos”

Después de la lectura de este punto del orden del día y visto el oficio con número de folio DSPM/JAJ/142/2016 de fecha 29 de junio de dos mil diecisésis, a través del cual se presenta proyecto de Clasificación de Información por parte de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, del Ayuntamiento de Lerma, México, en el que se solicita clasificar como reservada la información relativa a “Licencia de portación de armas de fuego donde aparezca la vigencia, de la comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Lerma Estado de México emitida por la SEDENA. Número de armas y de elementos policiacos”; por lo analizando lo anterior y de acuerdo a lo estipulado por el artículo 20 fracciones I y VI de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala lo siguiente:

“...Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado por los sujetos obligados cuando: I. Comprometa la seguridad del Estado o la Seguridad Pública...IV. Pueda alterar los procesos de investigaciones en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado...”

Se desprende la importancia de clasificar como Reservada la información solicitada, puesto que de tener acceso a dicha información se pone en riesgo evidente a las acciones destinadas a combatir la delincuencia o bien proporcionar destrucción e inhabilitación de las instalaciones de carácter estratégico, así como menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para la prevención de la comisión de delitos, lo cual se

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

robustece con los argumentos vertidos por el Servidor Público Habilitado en el proyecto de Clasificación que señala:

“...Derivado de que la función de Seguridad Pública es fundamental para salvaguardar las instituciones, mantener el orden y la tranquilidad en el Municipio, otorgar seguridad a los habitantes, prevenir la delincuencia, proporcionar a la ciudadanía y a las instituciones auxilio en caso de siniestros o accidentes...”

En ese tenor, se solicita clasificar como información Reservada lo relativo a “Licencia de portación de armas de fuego donde aparezca la vigencia, de la comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Lerma Estado de México emitida por la SEDENA. Número de armas y de elementos policiacos”, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, Protección Civil y Bomberos Municipal, debido a que como lo señala el artículo 25 fracción I de la Ley en la materia:

“...Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:...I. Contenga datos personales...”

Aunado a que el artículo 25 bis del citado precepto legal, responsabiliza a los Sujetos Obligados de la protección de datos personales, debiendo adoptar las medidas necesarias para su seguridad, que eviten la alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Por lo que estudiado el proyecto que se presenta y analizando los argumentos vertidos, este Comité de Información, por unanimidad de votos, llega al ACUERDO CT/01/03: Se clasifica como información Reservada por el periodo de cinco años que señala el artículo 125 de la Ley Estatal en la materia, la información relativa a “Licencia de portación de armas de fuego donde aparezca la vigencia, de la comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Lerma Estado de México emitida por la SEDENA. Número de armas y de elementos policiacos” lo anterior con fundamento en el artículo 125 y 129 fracciones I y II de la Ley en materia.

Recurso de revisión:

01818/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Lerma

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este comité de información es competente para conocer y emitir la resolución que corresponde en atención a la solicitud de información 00033/LERMA/IP/2016, conforme a lo dispuesto por los artículos 125 “la información clasificada como reservada, de acuerdo con lo establecido en esta ley podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva...”; y 129 “fracciones I- la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del prejuicio significativo al interés público o a la seguridad pública; II. El riesgo del perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda...”, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, y mediante el acta de conformación del comité de información de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis donde se nombran a sus integrantes.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 125 “la información clasificada como reservada, de acuerdo con lo establecido en esta ley podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva...” de la ley en la materia el derecho de acceso a la información solo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial. Artículo 129 “fracciones I- la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del prejuicio significativo al interés público o a la seguridad pública; II. El riesgo del perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda...”, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio.

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: 
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

TERCERO.-Que los preceptos legales, citados en el considerando anterior y del requerimiento de información realizado por el “EL SOLICITANTE”, se desprende que lo referente a la información solicitada “Licencia de portación de armas de fuego donde aparezca la vigencia, de la comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Lerma Estado de México emitida por la SEDENA. Número de armas y de elementos policiacos” de su solicitud se trata de **INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA**.

CUARTO.- Lo anterior es así si se toma en consideración lo versado en los artículos 25, 28, 29, 32, 81, 82 de la Ley de Seguridad del Estado de México, norma reglamentaria que estipula que toda información relativa a Seguridad Pública debe considerarse clasificada y/o reservada ya que dentro de las funciones inherentes a la prestación de la Seguridad Pública implica el tratamiento de investigaciones, datos personales, operatividad, índices de criminalidad y detenciones, así como el registro y mantenimiento de armamento y equipo policial, información que se encuentra controlada por el Sistema Estatal de Seguridad Pública y por la naturaleza de dicha información resulta vital para el desempeño de la Función de Seguridad Pública consignada en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece:

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 21

La Seguridad Pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta constitución.”

En ese contexto para llevar a cabo dicha función pública de carácter constitucional se encuentra supeditada al control y supervisión de órganos Federales y Estatales, así como de la información que las instituciones de seguridad pública que estas generen y en tal virtud tal clase de información solo puede ser controlada por dichas instituciones a efecto de salvaguardar la seguridad pública y evitar que se potencie una real amenaza a la sociedad o las propias instituciones policiales; dicha situación se encuentra plasmada en los siguientes preceptos normativos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México:

Artículo 25.- El Sistema Estatal se conformará con toda la información relacionada con la seguridad pública, que generen las instituciones de Seguridad Pública y, en su caso, de la Federación y las entidades federativas.

El Sistema Estatal deberá estar conformado, como mínimo, por las siguientes bases de datos:

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: 
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

III. De Personal de Instituciones de Seguridad Pública;

IV. De Registro de Armas y Equipo;

Artículo 27.- La información contenida en el Sistema Estatal será clasificada como confidencial o reservada en los términos que establezcan las normas aplicables, así como en los acuerdos que emita para tal efecto el Consejo Estatal.

Los instrumentos jurídicos sobre criterios y protocolos de operación, investigaciones preventivas, datos y criterios empleados en el sistema de reinserción social, así como datos personales de los elementos policiales a cargo de operativos y demás acciones de investigación, serán considerados como confidenciales.

Artículo 28.- El Consejo Estatal determinará los mecanismos idóneos y las herramientas informáticas necesarias para el buen funcionamiento del Sistema Estatal, así como las formas en que los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública podrán acceder al mismo y las medidas de seguridad y restricción de la información.

Artículo 29.- El Sistema Estatal deberá contribuir a la integración y buen funcionamiento del Sistema Nacional, y suministrará que éste la información que corresponda de manera inmediata, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 32.- Las Instituciones de Seguridad Pública y el Consejo Estatal serán responsables de la administración, guarda y custodia de la información contenida en el Sistema Estatal. Los servidores públicos que tengan acceso a la misma deberán preservar su estricta confidencialidad y reserva; la violación de ello será causa de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

Para acceder a la información pública del Sistema Estatal se atenderá a la normatividad aplicable.

Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: 
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;

Artículo 82.- El Centro es un órgano dependiente del Secretariado Ejecutivo; su organización y funcionamiento se determinará en su reglamento interior y en las demás disposiciones aplicables.

Para su mejor desempeño deberá auxiliarse de la opinión técnica de dependencias, asociaciones, organismos y personas especializadas en temas vinculados con la prevención social del delito, a través del órgano técnico que para tal efecto se designe.

El Estado y los municipios incorporarán en sus programas de prevención social de la violencia y la delincuencia, los subprogramas necesarios para fomentar la cultura de la prevención social de la violencia y la delincuencia y el desarrollo de los valores sociales

Como se puede verificar en los artículos prescritos la utilización de la información generada por las instituciones de seguridad pública debe ser verificada por los órganos pertenecientes al Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública los cuales determinaran la sensibilidad de dicha información que como se ha venido manifestando se encuentra relacionada tanto con el personal adscritos a las corporaciones policiales, armamento, equipo policial, investigación criminal, índice de detenciones, entre otros, tal y como lo prescribe el artículo 63 de la Ley en la materia;

Artículo 63. El centro de información y estadística tendrá las atribuciones siguientes:

i. Establecer, administrar y resguardar las bases de datos siguientes:

a) Información Criminal;

b) Información Penitenciaria;

c) Del personal del sistema estatal;

d) Del registro de armamento y equipo;

e) Del registro administrativo de detenciones; y

f) Las demás bases de datos que se implementen.

II. Acceder a bases de datos que tengan y generen las dependencias estatales para los efectos de la formulación de políticas en materia de seguridad pública;

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



III. Determinar los criterios técnicos y de homologación de las bases de datos de los integrantes del sistema estatal;

IV. Establecer sistemas de intercambio de información con las autoridades competentes del orden federal y entidades federativas;

V. Establecer enlaces para el intercambio de información con las instancias competentes del sistema nacional, y determinar los sistemas de actualización y consulta de la información del sistema único de información criminal, del registro nacional de personal de seguridad pública, del registro nacional de armamento y equipo y demás bases de datos y registros de información de dicho sistema;

VI. Emitir los protocolos de interconexión, acceso y seguridad de las bases de datos;

VII. Vigilar el cumplimiento de los criterios de acceso a la información y hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier irregularidad detectada;

VIII. Colaborar con el instituto nacional de información de estadística y geografía, en la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública, de conformidad con la ley de la materia y demás normas aplicables;

IX. Coordinar y clasificar información útil para la identificación y evolución de actividades y modos de operación de la delincuencia, así como su geo referenciación;

X. Realizar análisis estadísticos que coadyuven al diseño e implementación de las políticas de prevención e investigación del delito;

XI. Implementar y generar las estadísticas de la materia;

XII. Establecer indicadores del desempeño a las instituciones de seguridad publica;

XIII. Brindar asesoría a las instituciones de seguridad pública para la integración de información, interconexión, acceso, uso, intercambio y establecimiento de medidas de seguridad para las bases de datos; y

XIV. Las demás que le confiera esta ley y otros ordenamientos aplicables.

En congruencia con ello toda la información referida se encuentra constantemente involucrada en investigaciones de carácter criminal, procesos judiciales, procedimientos administrativos internos o bajo verificación incluso del Ejército y Fuerzas Armadas Nacionales, tal es el caso de la denominada Licencia de portación de armas de fuego número 139 otorgada a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Lerma, a través del Ayuntamiento de Lerma, México y en tal virtud es necesario que persista solo orden de

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2016
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

carácter judicial, ministerial o autoridad administrativa competente la cual funde y motive la causa de solicitud de información relacionada con Seguridad Pública, así como el destino de dicha información.

La información que se divulgue o se facilite requiere que la misma no vulnere lo prescrito en el artículo 81 de la Ley de Seguridad del Estado de México y que tal divulgación o facilitación de información exprese el motivo y destino de la misma por tratarse de datos, estadísticas, elementos, o información diversa que tiene que ver con la Seguridad Pública y que no signifique un riesgo a esta a sus instituciones policiales.

QUINTO.- La difusión de dicha información puede causar daño al interés jurídico tutelado por los preceptos legales arriba citados, en virtud de que la difusión de dicha información, deviene en un daño presente y probable a los intereses jurídicos tutelados por la ley en materia que son la seguridad pública y la protección de datos personales, causando un perjuicio específico a los habitantes del municipio de Lerma, y la integridad del cuerpo policiaco municipal, debido a que su publicación y uso inadecuado podría obstaculizar las acciones en contra de la delincuencia, menoscabando la capacidad de las autoridades de seguridad pública y limitando su capacidad para prevenir la comisión de delitos.

11. Por su parte el señor [REDACTED], en fecha uno (01) de agosto de dos mil dieciséis adjunto nuevamente la respuesta de manera electrónica y expresó sus manifestaciones mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en los términos que se observan en la imagen siguiente:

SAIMEX
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia JGL [Inicio](#) [Salir](#) [400VIGJGL]

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud:	00033/LERMA/IP/2016	
Folio Recurso de Revisión:	01818/INFOEM/IP/RR/2016	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Nombre del Archivo	Archivos enviados por el Recurrente	Fecha
00033/LERMA/IP/2016 (4).pdf	LA INFORMACION ES INCOMPLETA Y NO ACREDITA EL SUJETO OBLIGADO SU DICHO CON PRUEBA FEACIENTE	01/08/2016
00033/LERMA/IP/2016 (4).pdf	EL SUJETO OBLIGADO OTORGA INFORMACION INCONCLUSAS PRETENDIENDO OBSTACULIZAR DELIBERADAMENTE LA INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO	01/08/2016

12. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes mediante acuerdo de fecha cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución.
13. No se omite destacar que el **SUJETO OBLIGADO** en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad y el Derecho de Acceso a la Información, en fecha posterior al cierre de instrucción, esto es el día once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016), envía mediante correo electrónico institucional oficio signado por el **Lic. Isaac Axel Gutiérrez Bernal (Director de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Lerma)**, constante en cuatro hojas, que si bien es cierto de conformidad con el artículo 185 fracción VII de la Ley de la materia, el Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción; también lo es que por la importancia y la aportación de nuevos elementos fue recibido en ésta ponencia para mejor proveer, tal como se inserta a continuación:

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



AYUNTAMIENTO DE LERMA 2016 - 2018
"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y TRÁNSITO
ASUNTO: CONTESTACIÓN
OFICIO NO: DSPT/DG/160/2016
LERMA, MEXICO, 11 DE AGOSTO DE 2016

**C. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO PONENTE DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

P R E S E N T E

Por medio del presente le envío un cordial saludo y al mismo tiempo le hago de su conocimiento lo siguiente.

Que derivado de la solicitud hecha por el C. [REDACTED], bajo el número 00033/LERMA/IP/2016 y derivado del Recurso de Revisión 001818/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el mismo solicitante y en alcance al proyecto de clasificación enviado a esta autoridad de Transparencia en fecha treinta de junio de dos mil diecisésis, procedimientos iniciados con motivo de la requisición de información siguiente:

- COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DONDE APAREZCA LA VIGENCIA, DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO EMITIDA POR LA SEDENA

Que derivado de la inconformidad del hoy solicitante, respecto de la COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DONDE APAREZCA LA VIGENCIA, DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO EMITIDA POR LA SEDENA al respecto le informo lo siguiente:

Que derivado del error involuntario o "lapsus calami" cometido tanto en la contestación como en el informe justificado derivado del recurso de revisión en la contestación del recurso de revisión 001818/INFOEM/IP/RR/2016 en el cual se estableció como vigencia de dicha licencia de portación de armas de fuego para el municipio de Lerma lo era de seis meses y un año para lo cual en este acto realizo la aclaración de dicha solicitud lo cual BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto que el periodo de vigencia lo es por dos años el cual comprende del día

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



AYUNTAMIENTO DE LERMA 2016 - 2018
2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente.

quince de septiembre de dos mil quince al día catorce de septiembre de dos mil diecisiete, lo cual se establece en la licencia oficial colectiva 139.

Por otro lado el solicitante pide se le proporcione documento alguno que acredite la veracidad de lo que se está versando, para este caso resulta importante manifestar que dicha licencia la otorga la **SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA)** al **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO** y por otra parte en ella se estipulan datos que son de carácter reservado como lo es el total de armas de fuego lo cual se considera como información reservada por tratarse del estado de fuerza del municipio; así como del estado, motivo por el cual resulta imposible remitirle dicho documento que acredita la vigencia DE LICENCIA DE PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DONDE APAREZCA LA VIGENCIA, DE LA COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO EMITIDA POR LA SEDENA; así mismo le hago de su conocimiento que por motivos de seguridad no es posible remitirle copia de dicha licencia.

Aunado a lo anterior es menester mencionar que la información registrada por el Sistema Nacional de Seguridad Pública que tenga que ver con **ARMAMENTO, EQUIPO POLICIAL Y PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA** LA INFORMACIÓN DERIVADA DE ESOS RUBROS PERTENECE EXCLUSIVAMENTE AL SISTEMA ESTATAL POR LO QUE EL AYUNTAMIENTO DE LERMA NO PUEDE PROPORCIONAR INFORMACIÓN A TERCEROS AJENOS A ESTE SISTEMA EN VIRTUD DE QUE LA POTESTAD DE ADMINISTRAR LA MISMA RESIDE EN EL MENCIONADO SISTEMA ESTATAL, cuestión que queda de manifiesto en el citado artículo 25 de la Ley de Seguridad del Estado de México, el cual a la letra establece:

"Artículo 25.- El Sistema Estatal se conformará con toda la información relacionada con la seguridad pública, que generen las Instituciones de Seguridad Pública y, en su caso, de la Federación y las entidades federativas.

El Sistema Estatal deberá estar conformado, como mínimo, por las siguientes bases de datos:

- I. De Información Criminal;*
- II. De Información Penitenciaria;*
- III. De Personal de Instituciones de Seguridad Pública;*
- IV. De Registro de Armamento y Equipo;*
- V. De Registro Administrativo de Detenciones;*
- VI. De prevención social de la violencia y la delincuencia; y*
- VII. Las demás bases de datos que se generen."*

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



AYUNTAMIENTO DE LERMA 2016 - 2018
"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

En ese contexto la LICENCIA OFICIAL COLECTIVA NÚMERO 139 CON QUE CUENTA ESTA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE LERMA, MÉXICO POSEE INFORMACIÓN ESPECÍFICA QUE REVELA DATOS DE LAS ARMAS CONTENIDAS EN EL DEPOSITO DE ESTA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO; lo anterior tanto de armas largas como cortas, las cuales se encuentran contenidas en la referida Licencia y QUE A SU VEZ ES ENVIADA DICHA INFORMACIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA COMO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA) PARA QUE A CORDE A SUS FACULTADES Y CONFORME A LA LICENCIA OTORGADA EJECUTE REVISIONES O "REVISTAS" PERIODICAS DEL ARMANETO Y EQUIPO POLICIAL ASIGNADO. Atento a ello me permito anexar el formato de registro de dicho armamento y que es enviado tanto al Sistema Estatal como a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).

Cabe señalar que el armamento pertenece al Estado y este es entregado a la Entidad Municipal por medio de Contrato de Comodato el cual se revalida cada año y el cual contiene toda la información antes referida pues CADA ARTEFACTO BÉLICO NECESARIAMENTE DEBE ESTAR VINCULADO CON LOS ELEMENTOS POLICIALES ADSCRITOS A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA ASÍ COMO A LA PORTACIÓN DE ARMA QUE LES ES OTORGADA A SU VEZ POR LA MISMA INSTITUCIÓN CASTRENSE DE MANERA INDIVIDUAL, DATOS TODOS QUE COMO YA SE MANIFESTÓ QUEDAN INSCRITOS EN EL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y QUE SOLO TAL INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD TIENE ACCESO AL USO, MANEJO Y DESTINO DE LA INFORMACIÓN, ello en congruencia con lo estipulado por el artículo 27 de la propia Ley de Seguridad del Estado de México. Dicha información debe considerarse CONFIDENCIAL O RESERVADA YA QUE VERSA DE CONTENIDOS ESENCIALES O EXCLUSIVOS PARA EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; artículo que en lo medular establece:

Artículo 27.- LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SISTEMA ESTATAL SERÁ CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL O RESERVADA en los términos que establezcan las normas aplicables, así como en los acuerdos que emita para tal efecto el Consejo Estatal.

En congruencia con lo anterior se solicita que la información solicitada por el C. [REDACTED] permanezca en su carácter de reservada conforme a lo previsto en el ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LERMA, MÉXICO, de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisésis en la que bajo el ACUERDO CT/01/03 se clasificó como información reservada por el periodo de cinco años que

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



AYUNTAMIENTO DE LERMA 2016 - 2018
'2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente'.

señala el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (publicada 04 de mayo 2016) ***"Licencia de portación de armas de fuego donde aparezca la vigencia, de la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Lerma Estado de México emitida por la SEDENA. Número de armas y de elementos policiacos"***

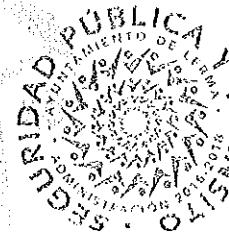
Ello ya que la divulgación de la información solicitada podría conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General de Acceso a la Información Pública **PODRÍA COMPROMETER LA INTEGRIDAD DE LA SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL E INCLUSO PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES DEL ESTADO Y DEL MUNICIPIO DE LERMA POR EL USO, MANEJO O DESTINO DE LA INFORMACIÓN QUE LLEGARE A DIVULGARSE.**

Sin otro particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración y solicito:

ÚNICO.- SE TENGA POR RECIBIDO EL OFICIO DE MERITO EN LOS TÉRMINOS PRESCRITOS Y ASÍ MISMO SE MANTENGA LA INFORMACIÓN AQUI DESCRITA COMO RESERVADA CONFORME A LO ESTIPULADO POR EL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LERMA, MÉXICO, de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisésis bajo el ACUERDO CT/01/03.

ATENTAMENTE

LIC. ISAAC AXEL GUTIÉRREZ BERNAL
Director de Seguridad Pública y Transito
del Ayuntamiento de Lerma, Estado de México



Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

14. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

15. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados para tal efecto; en el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el siete (07) de junio de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día ocho (08) al veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis; en consecuencia, presentó su inconformidad el día veinte (20) de junio de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de**

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

16. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

17. Que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. De las causales del sobreseimiento

18. En términos generales [REDACTED] se inconforma porque el **SUJETO OBLIGADO** no entrega la información solicitada. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción V de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

19. Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se les niegue a los particulares la

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: 
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

información que solicitan o se haga entrega de ésta en forma parcial, y en el presente caso el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega de la respuesta a la solicitud de información pública 00033/LERMA/IP/2016 de forma incompleta, motivo por el cual se configura la negativa a entregar la parte complementaria de la información.

20. Por tanto, es necesario reiterar que se requirió información relacionada con los siguientes puntos:

- a) Copia simple de licencia de portación de armas de fuego otorgada a la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Lerma Estado de México, emitida por la SEDENA en donde se pueda apreciar su vigencia.
- b) Número de armas;
- c) Número de elementos policíacos.

21. En consecuencia del **SUJETO OBLIGADO** a través del Lic. Isaac Axel Gutiérrez Bernal (Director de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Lerma) formula su respuesta refiriendo medularmente que *"la vigencia de la licencia de portación de armas de fuego de la Dirección de Seguridad Pública y tránsito lo es por cada seis meses"*, a su vez argumenta esencialmente que es información clasificada como confidencial y reservada conforme a los artículos 25 fracción IV, 27, 28, 29, y 32 de la Ley de Seguridad del Estado de México refiriendo que *"el registro de armamento y equipo conforma parte del sistema estatal de seguridad pública, dado que tanto el personal como el armamento y equipo policial se encuentra involucrado de manera*

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

permanente en trámites ante tal sistema de seguridad pública, investigaciones de carácter criminal y/o procesos judiciales", y por último enfatiza que "*actualmente existe un total de ciento setenta elementos activos*".

22. Una vez señalado lo anterior, se hace constar que el **SUJETO OBLIGADO** no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, emite una respuesta sin hacer entrega del soporte documental requerido, además de clasificar la información referente al armamento sin hacer entrega de acuerdo del Comité de Transparencia para clasificar la información y derivado de ello refleja que todos los requerimientos solicitados obran en sus archivos, por lo que cuenta con la información solicitada; en ese sentido, el estudio en específico de la fuente obligacional se obvia, debido a que a nada práctico llevaría el efectuarlo, pues el propio **SUJETO OBLIGADO** acepta tácitamente su existencia y que obra en sus archivos.

23. Acto posterior mediante informe de justificación el **SUJETO OBLIGADO** manifiesto que "*Tal y como lo solicita en su oficio de mérito con relación al Recurso de Revisión con número de folio 01818/INFOEM/IP/RR/2016, le informo que la vigencia de la licencia de portación de armas de fuego de esta Dirección de Seguridad Pública y Transito lo es por cada seis meses con una vigencia del 15 de septiembre de 2015 al 14 de septiembre de 2016, otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional y solicitada por la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, bajo la Licencia Oficial Colectiva número 139. Por otro lado le informo que de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 fracción IV, 27, 28, 29 y 32 de la Ley de Seguridad del Estado de México mismos que refieren la estricta confidencialidad y reserva de la información que exclusivamente debe ser proveída*

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

al Sistema Estatal de Seguridad Pública ya que conforme a lo que establece el mencionado artículo 25 de tal ordenamiento el registro de armamento y equipo conforma parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública., dado que tanto el personal como el armamento y equipo policial se encuentra involucrado de manera permanente en trámites ante tal Sistema de Seguridad Pública, investigaciones de carácter criminal y/o procesos judiciales." (Sic).

24. Por su parte, el señor [REDACTED] manifiesta en sus motivos de inconformidad sustancialmente que:

- a) La información proporcionada no cumple con la petición solicitada, debido a que no se anexa documento que acredite el número de la licencia de portación de arma de fuego expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y la vigencia de la misma.
- b) El sujeto obligado sólo se limita a informar que es por seis meses sin aclarar de qué fecha a qué fecha es la vigencia.

25. Además no se soslaya que el señor [REDACTED] hace valer sus manifestaciones adjuntando la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** y expresando que "*LA INFORMACIÓN ES INCOMPLETA Y NO ACREDITA EL SUJETO OBLIGADO SU DICHO CON PRUEBA FEACIENTE*" y que "*EL SUJETO OBLIGADO OTORGA INFORMACIÓN INCONCLUSIVA PRETENDIENDO OBSTACULIZAR DELIBERADAMENTE LA INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO*".

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

26. El **SUJETO OBLIGADO** al rendir su informe justificado, reitera su respuesta inicial al argüir nuevamente que *"el registro de armamento y equipo conforma parte del sistema estatal de seguridad pública, dado que tanto el personal como el armamento y equipo policial se encuentra involucrado de manera permanente en trámites ante tal sistema de seguridad pública, investigaciones de carácter criminal y/o procesos judiciales"*.

27. Así mismo en el alcance al informe justificado refiere que *"dicha licencia la otorga la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) al Gobierno del Estado de México y por otra parte en ella se estipulan datos que son de carácter reservado como lo es el total de armas de fuego lo cual se considera como información reservada por tratarse del estado de fuerza del municipio; así como del Estado"*.

28. A su vez, si bien es cierto que el **SUJETO OBLIGADO** envía su informe justificado también lo es que a todas luces se aprecia una contradicción con su respuesta toda vez que en la misma refiere que la vigencia de la licencia de portación de armas de fuego lo es por cada seis meses, y por otro lado en su informe de justificación añade que la vigencia es del 15 de septiembre de dos mil quince (2015) al catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), es decir un año, por ende no se tiene certeza sobre la información.

29. En ese sentido se aprecia que el **SUJETO OBLIGADO** en un primer momento no fue congruente con sus argumentos, para mayor claridad al respecto debemos entender el significado de la palabra **congruencia**, por lo que citamos la definición emitida por la Real Academia Española:

Congruencia

*Del lat. *congruentia*.*

f. Conveniencia, coherencia, relación lógica.

f. Der. Conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones de las partes formuladas en el juicio.¹

30. Para el caso en concreto, la congruencia es el requisito que han de cumplir todas las respuestas emitidas por los sujetos obligados, es decir consiste en la adecuación, correlación o armonía entre las peticiones de tutela realizadas por los particulares y lo decidido o expresado en la respuesta y el informe justificado, esto es que la respuesta o el informe justificado recaigan sobre las pretensiones del solicitante, de modo que si no ocurre así la respuesta o el informe están viciados de incongruencia.

31. Robustece lo anterior expuesto el párrafo primero del artículo 11 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, misma que dispone las formas en que se habrá de generar, publicar y hacer entrega de la información al señalar que *"En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa,*

¹Consultable en la página electrónica <http://dle.rae.es/?id=AJvx4T9>

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona”.

32. De lo anterior expresado se advierte que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** a una solicitud de Acceso a la Información Pública debe ser completa y congruente con lo requerido, de lo contrario se contravendría el artículo 11 de la Ley de Transparencia Local.

33. Sin embargo a pesar de que la Licencia de portación de armas de fuego expedida a favor del Ayuntamiento de Lerma haya sido clasificada como reservada el señor [REDACTED] tiene derecho a saber si las armas que portan los elementos de seguridad pública de su municipio tienen una licencia y se encuentra vigente.

34. No obstante en el alcance al informe justificado manifiesta “*Que derivado del error involuntario o “lapsus calami” cometido tanto en la contestación como en el informe justificado derivado del recurso de revisión en la contestación del recurso de revisión 001818/INFOEM/IP/RR/2016 en el cual se estableció como vigencia de dicha licencia de portación de armas de fuego para el municipio de Lerma lo era de seis meses y un año para lo cual en este acto realizo la aclaración de dicha solicitud lo cual BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto que el periodo de vigencia lo es por dos años el cual comprende del día quince de septiembre de dos mil quince al día catorce de septiembre de dos mil diecisiete, lo cual se establece en la licencia oficial colectiva 139”.*

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

35. Bajo tales argumentos es toral señalar que el error cometido tanto en su respuesta como en el informe justificado ha sido subsanado al indicar bajo protesta de decir verdad la vigencia correcta de la licencia de portación de armas de fuego, está realizando un acto administrativo, en otras palabras está haciendo una confesión expresa el cual tiene la presunción de ser veraz.

36. Por lo que este órgano Garante no cuenta con atribuciones para realizar dicha actividad, tal y como lo señala el criterio número 31/10 del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, no se encuentra facultado sobre la veracidad de la información proporcionada por parte de los sujetos obligados, criterio cuyo contenido se lee como sigue:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

37. Por lo que este instituto no puede dudar de las documentales proporcionadas por el SUJETO OBLIGADO, a través del servidor público habilitado. En relación a ello es de suma importancia enfatizar que este Órgano Garante no cuenta con la atribución de dudar sobre la búsqueda de la información, la respuesta proporcionada, y la veracidad de la misma, confesión expresa de la cual concurren las circunstancia dispuestas en el numeral 97 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, consistentes en que fue realizada por persona capacitada para obligarse, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia y respecto de un hecho propio, siendo responsabilidad del SUJETO OBLIGADO la de proporcionar dichas documentales.

38. Una vez precisado lo anterior también es importante advertir que en la respuesta que se formula el SUJETO OBLIGADO para atender la solicitud identificada para mejor proveer con el inciso c, en donde se requiere la información correspondiente al número de elementos policíacos, se refiere que “*actualmente existe un total de ciento setenta elementos activos*”, por ende por lo que hace a éste punto se considera que ha sido colmado.

39. Así mismo es importante decir que no es dable ordenar la entrega del soporte documental en donde consten el número de armas de seguridad pública municipal identificado en el incisos b de la presente resolución, y además el señor [REDACTED] en sus motivos de inconformidad únicamente se duele respecto a la solicitud

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

identificada bajo el inciso a) porque el **SUJETO OBLIGADO** “*no se anexa documento que acredite el número de la licencia de portación de arma de fuego expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y la vigencia de la misma*”.

40. Bajo ese tenor el **Ayuntamiento de Lerma** mediante su informe y el alcance al mismo justifica su respuesta por considerar que la información requerida se clasifica como información reservada, argumentando en el mismo que “*En ese contexto la LICENCIA OFICIAL COLECTIVA NÚMERO 139 CON QUE CUENTA ESTA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA y TRÁNSITO DE LERMA, MÉXICO POSEE INFORMACIÓN ESPECÍFICA QUE REVELA DATOS DE LAS ARMAS CONTENIDAS EN EL DEPOSITO DE ESTA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO; lo anterior tanto de armas largas como cortas, las cuales se encuentran contenidas en la referida Licencia*”.

41. A su vez, otro punto importante que debemos señalar es que el **SUJETO OBLIGADO** mediante el alcance a su informe también hace la precisión sobre la forma en que los Ayuntamientos obtienen dicha licencia al referir que “*el armamento pertenece al Estado y este es entregado a la entidad municipal por medio de contrato de comodato el cual se revalida cada año*” y que “*dicha licencia la otorga la SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA) al GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO*”.

42. Es así que de conformidad con lo expresado y con el numeral LAF-009 del **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, ASIGNACIÓN, USO Y CUSTODIA, PORTACIÓN Y BAJA DE**

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ARMAMENTO INCLUIDO EN LA LICENCIA OFICIAL COLECTIVA NÚMERO 139, éste Órgano garante arriba en la conclusión de que la Secretaría de la Defensa Nacional otorga la Licencia número 139 para la portación de Armas de Fuego al Gobierno del Estado de México y éste a su vez hace entrega del armamento mediante un contrato de comodato a los municipios, en éste caso al **Ayuntamiento de Lerma**.

43. Por último el **SUJETO OBLIGADO** en su alcance al informe justificado enviado por correo electrónico institucional refiere que *"la información registrada por el Sistema Nacional de Seguridad Pública que tenga que ver con el armamento, equipo policial personal de las instituciones de seguridad pública e información derivada de esos rubros pertenece exclusivamente al Sistema Estatal, de conformidad con el artículo la Ley de Seguridad del Estado de México"*, a su vez argumenta que el Artículo 27 de la citada ley dispone que *"LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SISTEMA ESTATAL SERÁ CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL O RESERVADA en los términos que establezcan las normas aplicables, así como en los acuerdos que emita para tal efecto el Consejo Estatal"*.

44. Se debe destacar que si bien es cierto el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información requerida, también lo es que el derecho de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada como reservada, delimitando una serie de hipótesis de hecho en las cuales descansa la posibilidad de reserva de información.

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

45. Dentro de estas hipótesis se encuentra aquella que prevé que la información que generen, posean o administren los Sujetos Obligados, se considerará reservada cuando comprometa la seguridad pública, afecte cuestiones de prevención del delito, o bien, cuando efectuar su publicación pueda producir un daño mayor al Estado.

46. En el caso en particular, es necesario limitar la publicación de cierta información, como lo sería dar a conocer lo que se ha denominado como "el estado de fuerza" que una institución tiene para prevenir y combatir la comisión de delitos. Debido a que su difusión, facilitaría a células delictivas el neutralizar las acciones, implementadas o por implementar, en materia de seguridad pública para la preservación del orden y la paz pública.

47. Estrictamente, en el caso que nos ocupa conocer el documento en donde constan los números de armas, además del número de elementos de seguridad pública con que cuenta el **SUJETO OBLIGADO** podría afectar al estado de fuerza con la que éste cuenta para hacer frente a la delincuencia, puesto que los volvería perfectamente identificables, cuestión que en caso de ser revelada serviría de referencia para que células delictivas conozcan el poder de respuesta del Sujeto Obligado y su capacidad de resistencia.

48. Así mismo, la postura mencionada en el párrafo precedente, ha sido adoptada por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos pues en el Primer Seminario de Transparencia Proactiva: Primeros Resultados,

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

realizado el dieciocho de octubre de dos mil doce, en las instalaciones de la Comisión Federal de Telecomunicaciones quedó establecido que respecto de cuestionamientos referente a: ¿Cuál es el estado de fuerza del país respecto de policías?, ¿Cuántos policías federales hay?, ¿Cuántos policías estatales hay? y ¿Cuántos policías municipales existen?, sólo podían darse datos generales para evitar revelar el estado de fuerza y la capacidad de reacción de los Municipios, Entidades Federativas y la Federación.

II. Del Acta enviada por el SUJETO OBLIGADO y el alcance a su informe justificado.

49. Por tal motivo el SUJETO OBLIGADO envió mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el *"Acta de la primera sesión extraordinaria del Comité de Información del Ayuntamiento de Lerma"*, en donde a través del acuerdo *"CI/01/02"* y en el punto cuatro (04) se aprecia que el SUJETO OBLIGADO clasifica la información como reservada invocando el artículo 20 fracciones I y VI empero a su vez citando los artículos 25 fracción I y 25 Bis de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios abrogada, cabe hacer notar también que el artículo 25 citado disponía la clasificación de información como confidencial y no solo eso el artículo 25 Bis referido ya desde entonces estaba abrogado.

50. Así mismo en el acta referida, específicamente en la parte relativa a los CONSIDERANDOS, se hace referencia a los artículos 125 y 129 de la Ley de

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios actual para fundamentar que la información solicitada se trata de información clasificada como reservada.

51. Por otro lado en los considerandos CUARTO y QUINTO motivan legalmente su clasificación con sustento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, 28, 29, 32, 81 y 82 de la Ley de Seguridad del Estado de México, por ello se consideró realizar un extracto de los argumentos vertidos por el **SUJETO OBLIGADO** puntuizando cada uno de ellos:

- Toda información relativa a Seguridad Pública debe considerarse clasificada y/o reservada ya que dentro de las funciones inherentes a la prestación de la Seguridad Pública implica el tratamiento de investigaciones, datos personales, operatividad, índices de criminalidad y detenciones, así como el registro y mantenimiento de armamento y equipo policial. Información que se encuentra controlada por el Sistema Estatal de Seguridad Pública y por la naturaleza de dicha información resulta vital para el desempeño de la función de Seguridad Pública.
- En ese contexto para llevar a cabo dicha función pública de carácter constitucional se encuentra supeditada al control y supervisión de órganos Federales y Estatales, así como de la información que las instituciones de seguridad pública que estas generen y en tal virtud tal clase de información solo puede ser controlada por dichas instituciones

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

a efecto de salvaguardar la seguridad pública y evitar que se potencie una real amenaza a la sociedad o las propias instituciones policiales.

- La utilización de la información generada por las instituciones de seguridad pública debe ser verificada por los órganos pertenecientes al Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública los cuales determinaran la sensibilidad de dicha información que como se ha venido manifestando se encuentra relacionada tanto con el personal adscritos a las corporaciones policiales, armamento, equipo policial, investigación criminal, índice de detenciones, entre otros.
- En congruencia con ello toda la información referida se encuentra constantemente involucrada en investigaciones de carácter criminal, procesos judiciales, procedimientos administrativos internos o bajo verificación incluso del Ejército y Fuerzas Armadas Nacionales. tal es el caso de la denominada Licencia de portación de armas de fuego número 139 otorgada a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Lerma, a través del Ayuntamiento de Lerma, México y en tal virtud es necesario que persista solo orden de carácter judicial, ministerial o autoridad administrativa competente la cual funde y motive la causa de solicitud de información relacionada con Seguridad Pública, así como el destino de dicha información.
- La información que se divulgue o se facilite requiere que la misma no vulnere lo prescrito en el artículo 81 de la Ley de Seguridad del Estado

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de México y que tal divulgación o facilitación de información exprese el motivo y destino de la misma por tratarse de datos, estadísticas, elementos o información diversa que tiene que ver con la Seguridad Pública y que no signifique un riesgo a esta a sus instituciones policiales.

• La difusión de dicha información puede causar daño al interés jurídico tutelado en virtud de que la difusión de dicha información, deviene en un daño presente y probable a los intereses jurídicos tutelados por la ley en materia que son la seguridad pública y la protección de datos personales, causando un perjuicio específico a los habitantes del municipio de Lerma, y la integridad del cuerpo policiaco municipal, debido a que su publicación y uso inadecuado podría obstaculizar las acciones en contra de la delincuencia, menoscabando la capacidad de las autoridades de seguridad pública y limitando su capacidad para prevenir la comisión de delitos.

(Énfasis añadido)

52. Como se puede observar en el Acta referida se hace la prueba de daño correspondiente, es decir de conformidad con los artículos 129 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra disponen:

Artículo 141. Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

53. En otras palabras en todo acuerdo de clasificación de la información como reservada, debe señalarse en el caso concreto el daño presente probable y específico que se podría causar si la documentación específicamente requerida se proporciona a través del derecho humano fundamental de acceder a la información pública.

54. En mérito de lo anteriormente el SUJETO OBLIGADO a través del informe justificado y sus alcances presentado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, y el alcance al mismo enviado mediante correo electrónico a éste Instituto, modifica su respuesta.

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

55. Una vez precisado lo anterior, por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del RECURRENTE o que el **SUJETO OBLIGADO modifique o revoque el acto**; de ahí que la actualización de alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.

56. Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la fracción III de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el **SUJETO OBLIGADO**:

- a) **Modifique el acto impugnado:** Se actualiza cuando el **SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta y hasta antes de dictada la resolución del recurso de revisión, emite una diversa en la que subsane las deficiencias que hubiera tenido.
- b) **Revoque el acto impugnado:** En este supuesto, el **SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra que satisfaga lo solicitado por el particular en un primer momento.

57. Las consecuencias jurídicas de esta modificación o revocación es que el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma.

58. En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información adicional enviada en el informe de justificación, **modifica** el acto que le dio origen al recurso de revisión, lo que trae como consecuencia que el mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del citado artículo.

59. Así, el sistema de medios de impugnación en esta materia se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva. En consecuencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los **SUJETOS OBLIGADOS** o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública.

60. De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada o completa la información que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la *litis* planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

61. Sirve de sustento a lo anterior la siguiente jurisprudencia por contradicción, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. *De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio*

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.

62. La anterior jurisprudencia resulta aplicable al presente asunto, en dos aspectos:

a) **La cesación de los efectos perniciosos del acto de autoridad:**

Al respecto, la Ley de Transparencia contempla la figura jurídica del sobreseimiento cuando el **SUJETO OBLIGADO** de *motu proprio* modifica o revoca de tal manera el acto motivo de la impugnación que lo deja sin materia; es decir, cesan los efectos de éste y el derecho de acceso a la información pública se encuentra satisfecho.

b) **El momento procesal para modificar el acto impugnado:** Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe de justificación o posteriormente a éste, siempre y cuando el Pleno del Instituto no haya dictado resolución definitiva.

63. Además, de acuerdo con el procesalista Niceto Alcalá-Zamora y Castillo en su obra “*Cuestiones de Terminología Procesal*”, el sobreseimiento es “*... una resolución en forma de auto, que produce la suspensión indefinida del procedimiento penal, o que pone fin al proceso, impidiendo en ambos casos, mientras subsista, la apertura del plenario o que en él se pronuncie sentencia...*”

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

64. Eduardo Pallares, en su artículo *“La caducidad y el sobreseimiento en el amparo”*, cita la definición de Aguilera Paz, aduciendo que se “...entiende por sobreseimiento en el tecnicismo forense, el hecho de cesar en el procedimiento o curso de la causa, por no existir méritos bastantes para entrar en un juicio o para entablar la contienda judicial que debe ser objeto del mismo...”. Asimismo señala que existe el sobreseimiento provisional y el definitivo: “...el definitivo es una verdadera sentencia que pone fin al juicio, y que una vez dictada, produce cosa juzgada, mientras que el provisorio tiene por efectos suspender la prosecución de la causa...”

65. Así, para la doctrina el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

. SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008.

Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.

66. Por lo anterior, en términos del artículo 186 fracción I este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor del particular, ha sido resarcida.

67. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se SOBRESEE el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución y hágase de su conocimiento que solo para el caso de encontrarse en el supuesto establecido en el artículo 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y considere que ésta le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o bien, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ EMITIENDO OPINIÓN PARTICULAR Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA

Recurso de revisión: 01818/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CELEBRADA EL DIECISIETE (17) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS, ANTE
LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución de diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis,
emitida en el recurso de revisión 01818/INFOEM/IP/RR/2016